

Resolución de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reactivación del comercio y la artesanía en la zona afectada por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre en la Comunitat Valenciana y convocatoria de ayudas para el ejercicio 2025

El 29 de octubre de 2024 la Comunitat Valenciana se vio afectada por un episodio de lluvias torrenciales como consecuencia de una depresión aislada en niveles altos (en adelante, DANA), excepcionalmente destructiva, con registros de precipitaciones superiores a los 600 litros acumulados por metro cuadrado que provocó la pérdida irreparable de numerosas vidas humanas, viviendas y enseres, infraestructuras públicas y privadas, elementos de transporte, etc., con la consiguiente pérdida de puestos de trabajo y capacidad productiva de las empresas comerciales ubicadas en el territorio afectado por este temporal.

Desde el primer momento la Generalitat Valenciana ha estado al lado sobre todo de las personas, pero también de los municipios afectados, realizando un importante esfuerzo financiero para tratar de paliar los efectos catastróficos provocados y coadyuvar en la reconstrucción, recuperación y reactivación de la actividad económica en los municipios devastados por la DANA y así poder volver cuanto antes a la ansiada normalidad.

Habiéndose calculado un total de más de 7.000 comercios minoristas y alrededor de 42.000 empleos afectados o directamente destruidos en el sector comercial en la zona afectada por la DANA en la provincia de Valencia, es una obligación ineludible de la Generalitat coadyuvar en la recuperación y reactivación económica de la zona devastada por el temporal y tratar de paliar los efectos negativos ocasionados por la DANA, cooperando con las entidades locales en la promoción, dinamización, fomento e impulso de la actividad comercial de las zonas afectadas, así como ayudar a las pymes comerciales y artesanías ubicadas en dicha zona, a recuperar su actividad económica previa a la catástrofe, mediante la digitalización de sus empresas y establecimientos comerciales o artesanos, contribuyendo con ello, a incrementar su competitividad.

Y en este sentido, la presente resolución, se dirige, mediante ayudas a las entidades locales destinadas a la implementación de los bonos comercio, a fomentar e incentivar el consumo, tanto en el comercio minorista y de proximidad como en los establecimientos artesanos, para conseguir la reactivación de la actividad económica de la zona afectada y recuperar los servicios necesarios para el bienestar de la población y la recuperación de la normalidad.



Asimismo, las ayudas reguladas en esta resolución se dirigen también a la modernización y mejora de las infraestructuras comerciales de titularidad municipal, como son los mercados, mediante el apoyo a las obras e instalaciones de reforma y la adquisición de nuevo equipamiento, en su afán por coadyuvar en la recuperación económica de la zona, fomentando e incentivando el comercio en todos sus formatos.

Además, se ha considerado conveniente recuperar el apoyo a la realización de los Planes de Acción Comercial, que incluyan íntegramente el ámbito territorial de la entidad local competente, para realizar el estudio y análisis de la situación existente en el comercio, y valorar el modelo comercial que se pretende conseguir a medio plazo, definiendo las inversiones y actuaciones a desarrollar, con la finalidad de iniciar la recuperación económica de la zona afectada de manera viable y sostenible.

Finalmente se regulan también ayudas a la digitalización de las pymes comerciales y artesanas ubicadas en la zona afectada por la DANA, para favorecer su modernización e incrementar su competitividad.

Se ha incluido, como potenciales beneficiarias de las ayudas, en función del tipo de subvención de que se trate, a las 103 entidades locales afectadas en la provincia de Valencia, y a las pymes comerciales y artesanas ubicadas en dichas entidades locales, según anexo de relación de municipios afectados que se han ido recogiendo en la normativa reguladora de las ayudas y subvenciones autonómicas, tras el Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, publicado en el DOGV n.º 9974 bis, de esa misma fecha, por el que se adoptaron medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

Asimismo, en dicha fecha, se publicó el Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024, con la finalidad de destinar las mismas a cubrir los gastos urgentes y extraordinarios tanto corrientes, como de personal, que tuvieron que acometer los municipios durante el episodio de emergencia.

En fecha 5 de noviembre de 2024, el Consejo de ministros acordó declarar el territorio afectado como «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil».

Con posterioridad, se publicó en el DOGV n.º 9988, de 20 de noviembre de 2024, la Resolución de 19 de noviembre de 2024, de la Conselleria de Justicia e Interior, por



la que se modifica la relación de municipios anexada en el Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024, donde se sumaron quince municipios a los inicialmente relacionados, por considerarlos también afectados por el temporal.

A continuación, se publicó en el DOGV n.º 9998 bis, de 3 de diciembre de 2024, la Resolución de 2 de diciembre de 2024, de la Presidencia de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, por la que se amplía el plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas incluidas en el Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024, cuyo artículo 2, en relación con la disposición final primera del Decreto 164/2024, a propósito de los beneficiarios de estas ayudas, permite incorporar nuevos municipios a los relacionados, en calidad de afectados, tanto en el anexo del propio Decreto, como en la Resolución de 19 de noviembre de 2024, de la Conselleria de Justicia e Interior, por lo que en su virtud, y tras las comunicaciones recibidas y el análisis de las afectaciones producidas, con impactos en viviendas, explotaciones agrarias e infraestructuras, se añaden los municipios de Aras de los Olmos, Benagéber, Benimuslem, Casinos, Chelva, Gavarda, Losa del Obispo, Massalavés, Sant Joanet, Titaguas, Tuéjar, Villar del Arzobispo y Xeraco por haber resultado afectados por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024.

Se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Las subvenciones que se destinan a entidades locales no necesitan la notificación antes mencionada, por no reunir los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica, puesto que las entidades a las que va dirigida la subvención no ejercen actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y, por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte los intercambios comerciales entre estados miembros. No obstante, aquellas ayudas cuyas beneficiarias sean pymes, se sujetarán al régimen de *minimis* del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DO L 15/12/2023).



Por otra parte, el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, disponiendo que las bases reguladoras de subvenciones, que no prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria, tengan la naturaleza de acto administrativo y se aprueben por resolución de la persona titular de la Conselleria competente por razón de materia, sin que sus efectos puedan superar la vigencia del plan estratégico de subvenciones en el que se integre.

Esta modificación, que afecta a la actividad de fomento, tiene como finalidad agilizar la tramitación de las subvenciones, contribuir a una mayor eficiencia administrativa, permitir una mayor agilidad en la ejecución de los proyectos e iniciativas, y ofrecer una respuesta rápida de la administración a las necesidades de la población. En consecuencia, las presentes bases reguladoras que se aprueban en esta Resolución tienen la naturaleza de acto administrativo, con la vigencia determinada por el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por esta Conselleria.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, 2024-2026, aprobado por Resolución de 21 de mayo de 2024, y modificado por Resolución de 5 de marzo de 2025, incorpora de forma expresa entre sus principales objetivos estratégicos el “Fomento y promoción del comercio y la artesanía local y la defensa de la seguridad y los derechos de las personas consumidoras.” (Objetivo Estratégico 6), donde se incardinan las líneas de subvención, objeto de regulación en esta Resolución. Dicho PES ha sido objeto de modificación, hasta la fecha, por Resolución de 5 de marzo de 2025 y Resolución de 19 de mayo de 2025, siendo inminente la aprobación y publicación de una nueva modificación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 164.e) de la citada Ley 1/2015, en el caso de que las bases tengan naturaleza de acto administrativo se podrán aprobar conjuntamente las bases y la convocatoria cuando así lo considere el centro directivo proponente, previo informe justificativo, en atención a la especificidad, material o temporal, de las ayudas a otorgar.

Las circunstancias excepcionales previamente descritas y la urgente necesidad de dar una respuesta inmediata a las entidades locales y empresas afectadas justifican la concesión de estas ayudas y la aprobación conjunta de la convocatoria para el presente ejercicio 2025.

Por todo ello, la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, como departamento del Consell competente, a través de la presente resolución, establece las bases reguladoras y la convocatoria conjunta de las ayudas, en régimen de



concurrència competitiva, destinades a impulsar y fomentar la competitivitat, la innovació, la modernització y la sostenibilitat de los sectores del comercio y la artesanía en la zona afectada por la DANA y la recuperación y reactivación económica de la zona.

Por todo ello, y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 165.1 de la LHPS, en relación con el Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones y el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo,

RESUELVO

Primero. Objeto

1. Aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas dirigidas a reactivar la actividad económica en el comercio de proximidad y la artesanía local en el ámbito territorial de las entidades locales afectadas por la DANA, iniciada en la Comunitat Valenciana el día 29 de octubre de 2024.

2. Convocar las subvenciones dirigidas a reactivar la actividad económica en el comercio de proximidad y la artesanía local en el ámbito territorial de las entidades locales afectadas por la DANA, iniciada en la Comunitat Valenciana el día 29 de octubre de 2024.

Segundo. Financiación

Las ayudas convocadas para el presente ejercicio 2025 se financiarán con cargo a las correspondientes líneas de subvención habilitadas al efecto en los respectivos anexos de transferencias corrientes y de capital del Presupuesto de la Generalitat, por un importe total de 21.000.000 euros y para el ejercicio 2026, 5.000.000 euros para el caso de las ayudas a la inversión de carácter plurianual, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Tercero. Habilitación

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo a dictar todas las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para



la interpretación, el desarrollo y ejecución de esta resolución y de las correspondientes convocatorias.

Cuarto. Entrada en vigor

Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

València,

La consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo,



ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reactivación del comercio y la artesanía en la zona afectada por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre en la Comunitat Valenciana

Base primera. Objeto

El objeto de esta resolución es aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas dirigidas a reactivar la actividad económica en el comercio de proximidad y la artesanía local en el ámbito territorial de las entidades locales afectadas por la DANA, iniciada en la Comunitat Valenciana el día 29 de octubre de 2024, relacionadas en el anexo III, con la finalidad de coadyuvar en la reconstrucción, renovación y reactivación del sector comercial y artesano en la zona afectada, mediante la implantación del bono comercio, la modernización de las infraestructuras y equipamiento de los mercados municipales, la realización de los planes de acción comercial y la digitalización de las pymes comerciales y artesanas, en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo para el período 2024-2026.

Base segunda. Marco normativo

1. Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su desarrollo mediante el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, así como por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. En aplicación del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se indica que las ayudas reguladas en esta resolución son compatibles con el mercado interior.

Las ayudas destinadas a las entidades locales, reguladas en la base cuarta, apartado 1, letras a) y b) no están sujetas al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que no suponen el ejercicio de una actividad económica en el sentido de oferta de bienes y servicios destinada a la consecución de un beneficio, ni



suponen una ventaja económica a favor de las entidades que puedan falsear la competencia en los intercambios comerciales entre los estados miembros.

En el caso de las ayudas destinadas a las pymes comerciales y artesanas, reguladas en la base cuarta, apartado 1, letra c), de conformidad con el mencionado Decreto 128/2017, no es necesaria la notificación de estas a la Comisión Europea, puesto que no cumplen todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 TFUE, dado que estas ayudas se acogen al régimen de *minimis* y, por lo tanto, están sometidas al Reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DO L 15/12/2023). En este caso, una única empresa no podrá recibir más de 300.000 euros por ayudas *minimis* en cualquier período de tres años.

Base tercera. Beneficiarias

1. En función de la actuación objeto de la subvención, podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en esta resolución, según la regulación de cada subvención:

a) Los municipios, mancomunidades y entidades locales menores afectados por la DANA incluidos en el Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, incluidas en el Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024, y las posteriores ampliaciones de municipios afectados realizadas en los Decretos 163/2024 y 164/2024, por sendas Resoluciones de fecha 19 de noviembre de 2024, de la Conselleria de Justicia e Interior y 16 de diciembre de 2024, de la Presidencia de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, respectivamente, que se recogen en el anexo III de la presente resolución.

b) Las personas físicas y las sociedades mercantiles y asimiladas descritas como pymes o micropymes, incluidas las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sociedades civiles, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica propia, ubicadas en las entidades locales afectadas por la DANA recogidas en el anexo III de la presente resolución, y que:



1. Estén en posesión del documento de calificación artesana (en sucesivas referencias D.C.A.) debidamente actualizado y expedido por la Generalitat o documento equivalente emitido por una Administración Pública que acredite su condición de artesana.

2. Ejercen o vayan a ejercer la actividad comercial en la Comunitat Valenciana, en alguna de las actividades según:

- IAE (Real Decreto Ley 1175/1991, de 28 de septiembre): Sección Primera, División 6, Agrupaciones:

- Agrupación 64 excepto el grupo 646 y el epígrafe 647.5.

- Agrupación 65 excepto el epígrafe 652.1 y los grupos 654 y 655.

- Micropymes que ejercen la actividad comercial en la Comunitat Valenciana en el grupo 663.

2. Será requisito para obtener estas ayudas no estar incurso la beneficiaria en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, salvo lo dispuesto en el siguiente apartado.

3. De conformidad con el artículo 7 del Decreto Ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, las beneficiarias solicitantes de estas ayudas estarán exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social establecido en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones. Igualmente, no será de aplicación lo dispuesto en los mencionados preceptos a aquellas beneficiarias que tengan la condición de deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

4. En el caso, de solicitar la ayuda las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sociedades civiles, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica propia, deberán hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que se harán constar también en la resolución de concesión, considerándose igualmente como beneficiarios de las ayudas, sin que puedan pedir al mismo tiempo ayuda, los socios, comuneros o integrantes de estas agrupaciones para la misma subvención.



En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de esta ley.

Base cuarta. Modalidades de ayudas

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

a) Acciones de promoción del comercio local mediante la implementación del bono comercio por las entidades locales afectadas por la DANA iniciada en la Comunitat Valenciana el día 29 de octubre de 2024, dirigida a incentivar el consumo en el comercio de proximidad y la artesanía local. Se subvencionará hasta un 90 % del presupuesto incentivable, con un máximo de subvención de 60.000 euros por entidad local beneficiaria.

b) Renovación y mejora de las infraestructuras de los mercados de titularidad municipal, así como la realización de planes de acción comercial por las entidades locales afectadas por la DANA.

En el caso de las ayudas a la mejora y modernización de los mercados municipales se subvencionarán hasta el 90 % del presupuesto incentivable, con un máximo de subvención de 300.000 euros por entidad local beneficiaria.

Las ayudas destinadas a la elaboración de los planes de acción comercial se subvencionarán hasta el 90 % del presupuesto incentivable, con una cuantía máxima de 20.000 euros por entidad local beneficiaria.

c) Digitalización de los establecimientos comerciales y artesanos ubicados en las entidades locales afectadas por la DANA.

La inversión aprobada no podrá ser inferior a 4.000 euros y la ayuda podrá alcanzar hasta el 75 % del presupuesto incentivable, con una cuantía máxima de 30.000 euros por establecimiento.

Base quinta. Financiación

Las ayudas se podrán convocar anualmente, en el marco del Plan Estratégico de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo vigente, aprobado por Resolución de 21 de mayo de 2024, de la Consellera de Innovación, Industria,



Comercio y Turismo, por la que se aprueba su Plan estratégico de subvenciones y los del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) y Turisme Comunitat Valenciana para el período 2024-2026, modificado por la Resolución de 5 de marzo de 2025 y la Resolución de 19 de mayo de 2025, y se financiarán con cargo a las correspondientes líneas presupuestarias incluidas en cada una de las Leyes de Presupuestos que para cada ejercicio aprueben Les Corts.

Base sexta. Gastos subvencionables

1. En las ayudas destinadas a la implantación del bono comercio, serán subvencionables los gastos corrientes realizados por las entidades locales beneficiarias, que de manera directa respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada en el período establecido para la ejecución de las campañas de promoción del comercio y la artesanía local, consistentes en la emisión de bonos comercio para incentivar el consumo en los comercios locales y establecimientos artesanos de las áreas comerciales urbanas, mercados municipales y de venta no sedentaria, así como espacios comerciales ubicados en las entidades locales beneficiarias. En todo caso, las entidades locales beneficiarias deberán garantizar la publicidad y concurrencia en los procedimientos de adhesión a estas campañas de promoción del comercio mediante los bonos comercio.
2. Se podrá incluir entre los gastos objeto de subvención el importe de los bonos, la campaña de promoción y publicidad realizada en cualquier medio para su difusión, y cualquier otro gasto corriente realizado para la implementación de los bonos, incluyendo los gastos financieros o comisiones bancarias, en su caso.
3. Se considerará bono comercio cualquier título de compra, en formato físico o digital, que habilite a las personas consumidoras durante el período de tiempo determinado en la campaña de promoción organizada por la entidad local correspondiente, a canjear el mismo por productos adquiridos en los establecimientos comerciales y artesanos locales y de proximidad adheridos a dicha campaña, en el que el importe nominal del bono esté compartido entre ambas partes, teniendo como objetivo incentivar el consumo en los comercios locales de las entidades locales afectadas por la DANA relacionadas en el anexo III de esta resolución.
4. Podrán adherirse a las campañas de promoción las pymes comerciales, que ejerzan la actividad en alguna de las entidades locales relacionadas en el anexo III de la presente resolución, en alguno de los siguientes epígrafes del IAE recogidos en el Real Decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas:



- Agrupación 64, excepto el grupo 646 y el epígrafe 647.5
- Agrupación 65, excepto el epígrafe 652.1 y los grupos 654 y 655.
- Grupo 663

Asimismo, podrán adherirse las pymes artesanas que estén en posesión del Documento de Calificación Artesana (DCA) debidamente actualizado y expedido por la Generalitat Valenciana, o documento equivalente emitido por una Administración Pública que acredite su condición de artesana.

5. En las ayudas destinadas a la mejora de las infraestructuras de los mercados municipales y los planes de acción comercial de los municipios afectados por la DANA:

a) Podrá ser objeto de subvención la renovación, reforma y mejora de los mercados municipales ubicados en la zona DANA, según el anexo III de la presente resolución, mediante la introducción o la mejora de equipamiento, la realización de obras e instalaciones que repercutan directamente en la actividad comercial.

Las inversiones podrán consistir, entre otras, en obra civil, equipamiento, introducción de nuevas tecnologías y/o servicios, normalización de imagen, ahorro energético, mejoras medioambientales, tratamiento y eliminación de residuos, carga y descarga o accesibilidad y recorrido internos.

Estas inversiones podrán tener carácter plurianual, si así lo requiere el plazo de ejecución de los proyectos objeto de la ayuda, por lo que, en tales casos, la concesión de la subvención estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello en los presupuestos de la Generalitat en las distintas anualidades.

b) También se considerará subvencionable la realización de Planes de acción comercial (PAC), que tengan como objeto el estudio y definición de la actividad comercial en la entidad local competente.

El PAC deberá realizar un estudio integral de la actividad comercial del municipio o agrupación de municipios objeto de estudio, únicamente en el caso de las mancomunidades, previo análisis de la situación de partida y del grado de adecuación del tejido comercial a la demanda existente, y el estudio de las necesidades actuales y futuras, definiendo el modelo comercial más adecuado para el ámbito de estudio y las inversiones a ejecutar para la promoción y el fomento del comercio de proximidad.



La memoria descriptiva del estudio deberá incluir necesariamente los objetivos perseguidos, las acciones a desarrollar, la duración, el presupuesto detallado de la actividad, los medios y metodología a utilizar y las inversiones a ejecutar para conseguir los resultados previstos.

6. En las ayudas destinadas a la digitalización de las pymes comerciales y artesanas ubicadas en la zona DANA, podrán ser objeto de subvención, las inversiones consistentes en la adquisición de equipamiento informático, aplicaciones y programas de gestión, acceso a plataformas de venta online, mejora en la conectividad de las redes, diseño de páginas web, medidas de ciberseguridad, aplicación de la inteligencia artificial, soluciones tecnológicas para la adaptación del espacio físico de venta (quioscos digitales, etiquetas electrónicas, mejora de la eficiencia en el consumo energético, etc.).

No podrán ser objeto de subvención los teléfonos móviles, ni tampoco las suscripciones, alquileres u otros gastos corrientes que financien servicios que no formen parte del activo de la empresa.

7. Serán subvencionables las inversiones realizadas por las entidades locales y pymes comerciales y artesanas desde el día 30 de octubre de 2024 y las campañas de bonos comercio y los Planes de Acción Comercial desde el día 1 de enero del ejercicio al que corresponda la convocatoria.

Base séptima. Compatibilidad de las ayudas

1. Estas subvenciones serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de la Generalitat Valenciana, y compatibles con las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad de otras Administraciones Públicas u organismos públicos o privados, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procediendo en tal caso el reintegro del exceso.

2. Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a la presente resolución podrán acumularse con las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión.

Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al mencionado Reglamento 2023/2831 podrán acumularse con las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión y al Reglamento (UE) de la



Comisión 717/2014 hasta el límite máximo establecido en el artículo 3, apartado 2, de dicho Reglamento.

Las ayudas de *minimis* concedidas en virtud del citado Reglamento 2023/2831, no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Base octava. Forma de presentación de solicitudes

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, en la que se hará mención expresa a la presente resolución.
2. La información de cada convocatoria y los impresos normalizados de solicitud, anexos y resto de modelos estarán disponibles en la página web de la Generalitat (www.gva.es), a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, o en la dirección web que se exprese en cada convocatoria.
3. La documentación a aportar junto con la solicitud es la siguiente, dependiendo del tipo de ayuda que se solicite:
 - a) Autorización expresa a la Conselleria para que obtenga de forma directa la acreditación de la identidad de la persona solicitante, o de su representante, si se trata de una persona jurídica, y de su domicilio fiscal.

Cuando se trate de una persona jurídica se deberá aportar, además, documentación acreditativa e identificativa, consistente en la copia de la escritura de constitución/estatutos actualizada y acreditación de la inscripción en el Registro Mercantil o registro correspondiente. En caso de que esta haya sido aportada anteriormente y no haya sufrido ninguna variación, se aportará la declaración responsable o certificado de la secretaría de la entidad, acreditativo de que no se ha producido ningún cambio en la documentación identificativa de la entidad y la vigencia del nombramiento de quien ostente la presidencia o su representación a fecha de presentación de la solicitud. Esta documentación no será necesaria cuando



la persona que presente la solicitud sea la persona representante legal de la solicitante.

b) Declaración responsable relativa a los requisitos exigidos, mediante la suscripción de los modelos normalizados al efecto.

c) Memoria descriptiva de la actuación propuesta, indicando los objetivos y el programa de actuación que garantice su ejecución.

d) Presupuestos o facturas proforma detallados por unidades, que deberán ser externos a la persona solicitante.

e) Memoria valorada de la actuación a realizar desglosada por partidas y precios unitarios, en el caso de las entidades locales.

f) Certificado del acuerdo del órgano competente por el que exprese la voluntad de solicitar la subvención.

g) Declaración responsable de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad o, en su caso, relación de las que se ha solicitado u obtenido, con indicación de la cantidad solicitada o concedida, fecha de concesión, en su caso y normativa en que se ampara.

h) Certificado de la persona titular de tesorería, secretaría o intervención de la entidad solicitante sobre el carácter no compensable o no recuperable del IVA soportado en la actuación para la que se solicita subvención, si procede.

i) Cumplimentar en la solicitud el número de cuenta bancaria en la que se desea recibir la subvención. Si se trata de una cuenta bancaria no aportada previamente o la cuenta bancaria ha sufrido variación, alta nueva en PROPER, a tramitar en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G22648

j) Declaración de la condición de pyme en documento normalizado.

k) Declaración de ayudas *minimis*, en documento normalizado, concedidas en el ejercicio fiscal corriente y en los tres ejercicios anteriores.

l) En su caso, documentación acreditativa de las circunstancias relevantes para la valoración del expediente.



4. En la solicitud se autorizará a la Generalitat la consulta a través de los servicios de intermediación del alta en el IAE, el domicilio fiscal y la referencia catastral del inmueble en el que radica el domicilio de la actividad, o se aportará junto a la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos.

5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación requerida en esta resolución, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

Base novena. Procedimiento y órganos competentes

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo.

2. Examinadas las solicitudes, aquellas que cumplan y acrediten los requisitos de esta resolución serán evaluadas por una Comisión Calificadora que estará formada por las personas titulares de la Subdirección General de Comercio y Consumo, que actúa como presidenta, de las tres jefaturas de los servicios territoriales de Comercio, Artesanía y Consumo y del Servicio de Promoción del Comercio, Artesanía y Consumo, que actúa como secretaria. En la composición de esta Comisión se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El régimen jurídico de la Comisión es el establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución al órgano competente para dictar la resolución de concesión.

3. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva por orden de presentación de las solicitudes, no considerándose presentada la solicitud hasta la aportación completa de la documentación requerida.

4. En caso de insuficiencia de crédito presupuestario, a fin de garantizar los principios de igualdad y no discriminación en la gestión de las subvenciones, el órgano competente procederá al prorrateo entre las beneficiarias de la subvención de cada tipo de ayuda, del importe máximo destinado a cada ayuda, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.



5. La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la persona titular de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo u órgano en quien delegue.

6. El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses desde la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado una resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

7. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, con expresión de la convocatoria, del programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarias, cantidad concedida y finalidad de la subvención, cumpliendo, asimismo, con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

8. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. Estas ayudas serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la página web de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

10. Se delega en la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo la resolución de incidencias que puedan producirse con posterioridad a la resolución de las ayudas, incluidos los errores materiales, aritméticos o, de hecho.

11. Cuando concurren circunstancias que alteran o dificultan el desarrollo del objeto de la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar, con carácter excepcional, modificaciones sobre esta.

Las solicitudes de modificación tendrán que fundamentar suficientemente esta alteración o dificultad y presentarse ante la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo en el momento en que surja la alteración o dificultad y, siempre, un mes antes al momento en que finalice el plazo de justificación.



La persona titular de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo podrá, si procede, dictar resolución, que tendrá que ser notificada en el plazo máximo de quince días contados desde la presentación de la solicitud de modificación. Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Contra esta se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el citado órgano, en el plazo de un mes, o bien ser impugnado directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se procederá de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base décima. Obligaciones de las beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a:

1. Cumplir con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Generalitat y, en su caso de los órganos competentes de otros organismos públicos cofinanciadores en relación con las ayudas concedidas.
3. Hacer constar de manera explícita en la difusión de las acciones subvencionadas, el apoyo de la Generalitat y cumplir las obligaciones de publicidad activa en aplicación del artículo 2 y 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno y en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
4. En el caso de ayudas a la inversión, la beneficiaria deberá destinar la misma al fin para el que se concede la subvención durante un período mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años para el resto de bienes.

Base undécima. Justificación y liquidación de las ayudas.



1. La liquidación de las ayudas se efectuará una vez ejecutado el proyecto en su totalidad, de acuerdo con el presupuesto aprobado y en los términos y plazos fijados para la concesión de la ayuda.

2. El plazo para la realización de las actuaciones finalizará el 15 de octubre del ejercicio al que corresponda la convocatoria y para la presentación de la documentación requerida para la liquidación de las ayudas finalizará el 7 de noviembre de dicho ejercicio, salvo que por circunstancias concurrentes se fijen plazos distintos en la convocatoria o en las resoluciones de concesión.

En el caso de inversiones de carácter plurianual, el plazo de realización y justificación de la actuación finalizará el 30 de septiembre de 2026 o en el plazo que se fije en la convocatoria o en la resolución de concesión.

3. La justificación de las ayudas se realizará mediante cuenta justificativa, aportando, la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, realizados, en todo caso, mediante transferencias bancarias, no pudiéndose acreditar pagos en efectivo.

En este caso, los gastos subvencionables en los que hayan incurrido las pymes en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



En ningún caso se subvencionarán las nóminas del personal propio de las entidades locales.

- Certificado o declaración responsable de las fuentes de financiación de las actuaciones objeto de subvención.

- Cuando el importe del gasto subvencionable alcance o supere la cuantía de 40.000 euros, cuando se trate de obras, o de 15.000 euros, cuando se trate de suministro o de servicios, ambas cantidades IVA excluido, la beneficiaria deberá aportar también justificación de haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, y justificación de la elegida cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Cuando se trate de una entidad local se aportará la certificación expedida por la persona interventora o secretaria de la corporación que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación en materia de contratación pública.

- c) Documentación acreditativa de la realización del material promocional, gráfico o audiovisual de la actuación subvencionada, en la que conste el apoyo de la Generalitat y de la Conselleria.

- d) En las subvenciones destinadas al bono comercio, certificado de la persona titular de la intervención de la entidad, en la que se relacionan las empresas incluidas en la campaña de promoción, con indicación del nombre o razón social de las empresas participantes, NIF, IAE e importe de los bonos utilizados en cada empresa comercial o artesana participante en la campaña.

- e) En las subvenciones en las que se apoyen obras e instalaciones, se aportará el proyecto técnico cuando sea necesario y, en todo caso, los certificados de obra, el certificado final de obra y el acta de recepción o informe técnico o certificación que acredite que la inversión se ha completado y es suficiente para su aplicación, funcionamiento o uso. En las subvenciones que financian obras que exijan proyecto técnico, este deberá someterse a informe de la oficina de supervisión de proyectos o de técnicos de la Administración, designados por esta, con carácter previo a la fecha de justificación de la primera anualidad de ayuda.

- f) Acreditación de la instalación de soportes publicitarios en las ayudas a la inversión realizada, en el caso de las obras e instalaciones en mercados municipales, haciendo constar el apoyo de la Generalitat y de la Conselleria.

- g) Copia del estudio realizado, en el caso de los Planes de Acción Comercial.



h) Certificado que acredite estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, en el supuesto de entidades locales, de conformidad con la normativa aplicable, emitido por la Sindicatura de Comptes o la Conselleria competente.

Base duodécima. Forma de pago de la subvención

1. El pago de la ayuda se efectuará previa justificación por la beneficiaria de la realización del proyecto, en su totalidad, o en las fases previstas en el caso de proyectos plurianuales, y tras la comprobación, de la documentación justificativa de la subvención, de acuerdo con la solicitud presentada y en los términos establecidos en la resolución de concesión.
2. El pago de la subvención se efectuará, por medio de transferencia, a la cuenta bancaria que determine la beneficiaria.
3. Para recibir el pago la beneficiaria deberá haber realizado previamente el trámite telemático denominado «Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite automatizado», en el caso de que no se hayan presentado los datos de domiciliación bancaria con anterioridad ante la Generalitat Valenciana, o si con posterioridad esos datos han experimentado cualquier variación.
4. En las subvenciones plurianuales se podrán realizar abonos a cuenta en los términos y condiciones previstos en la Ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en la resolución de concesión, que señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución del proyecto subvencionado. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda.
5. Una vez recaída la resolución de concesión, cuando por causas justificadas se pusieran de manifiesto desajustes entre las anualidades previstas en la resolución de concesión, y la realidad económica que su ejecución exigiese, la beneficiaria podrá solicitar de forma razonada el reajuste de las anualidades previstas en la resolución de concesión para adaptar el calendario de ejecución, siempre que los remanentes crediticios lo permitan. Cuando no exista crédito para atenderlos, los reajustes se acordarán por el Consell, a propuesta de la persona titular del órgano que tenga atribuidas las competencias en materia de hacienda.

Base decimotercera. Plan de control de las subvenciones



Se llevará a cabo el control de la realización de las actividades subvencionadas mediante la comprobación y el control material de la documentación administrativa y de carácter económico justificativa del importe concedido y del resto de documentación aportada. El control administrativo se realizará sobre el 100 % del total del pago que se proponga y se realizará un control sobre el terreno del 10 % de los proyectos de inversión realizados, seleccionados de forma aleatoria.

Base decimocuarta. Revocación, minoración y reintegro de las subvenciones

1. Dará lugar a la revocación de la subvención el incumplimiento por la beneficiaria de cualquiera de los requisitos esenciales y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas a las beneficiarias o la concesión de otras subvenciones o ayudas de la Generalitat para la misma finalidad

2. Dará lugar a la minoración de la subvención el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución, la modificación parcial del proyecto apoyado, la ejecución inadecuada de parte del presupuesto aprobado, la ejecución parcial o por menor importe, el incumplimiento parcial en la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, la insuficiente justificación de alguno de los gastos efectivamente realizados o la obtención de ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas u organismos públicos y privados para la misma actuación, cuando, en este caso, se supere el coste de la actividad subvencionada, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas. Dicha minoración se realizará siguiendo criterios proporcionales respecto al importe de la subvención y el incumplimiento producido.

3. Dará lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención, hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de esta en los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas se ajustará a las previsiones que contiene el artículo 172 de la Ley 1/2015.

Base decimoquinta. Régimen sancionador

Se aplicará el régimen sancionador por la comisión de infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal a aquellas beneficiarias de las ayudas que sean responsables de las mismas y se regirá por lo dispuesto en el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015.



Base decimosexta. Tratamiento de datos de carácter personal

La Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

En las convocatorias que se derivan de estas bases reguladoras se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas, ya se trate de personas físicas o, en el caso de personas jurídicas, de sus representantes legales, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud de subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las subvenciones, deberán informarlas en los términos que se establecerán en dichas convocatorias.

Base decimoséptima. Verificación de datos

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con el fin de comprobar la exactitud de estos.

La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos que constan en



la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las cuales se les aplica la regla de *minimis*, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Base decimoctava. Derecho de la competencia de la Unión Europea

1. Las ayudas destinadas a las pymes comerciales y artesanas se someten al régimen de *minimis* regulado en el Reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *minimis*, por lo que no podrá aplicarse a las empresas que operen en los siguientes sectores:

a) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura.

b) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados.

c) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

d) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas

ii) cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios

e) Las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora.

f) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.



Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en las letras a), b), c) o d), y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del citado Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento no se benefician de las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al mismo.

2. De conformidad con el Reglamento 2023/2831, se considerará una “única empresa” todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.

b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa.

c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución.

d) Una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

3. De conformidad con el artículo 3.2 del Reglamento 2023/2831, el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

4. De acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento 2023/283, las ayudas de *minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de *minimis* a la empresa.



5. A los efectos del límite máximo establecidos en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento 2023/2831, las ayudas se expresarán como subvención en efectivo. Todas las cifras empleadas serán cuantías brutas, es decir, antes de cualquier deducción de impuestos u otras cargas. Cuando la ayuda se conceda en una forma que no sea una subvención, el importe de la ayuda será el equivalente a la subvención bruta.

6. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, de acuerdo con el artículo 3.8 del Reglamento 2023/2831, todas las ayudas de *minimis* concedidas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de *minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquiriente supera el límite máximo establecido en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento. Las ayudas de *minimis* concedidas legalmente antes de la fusión o adquisición seguirán siendo legales.



ANEXO II

Convocatoria de ayudas para el ejercicio 2025

Primero. Objeto y finalidad

De conformidad con las bases reguladoras recogidas en el anexo I de esta resolución, se convocan ayudas para el ejercicio 2025 dirigidas a reactivar la actividad económica en el comercio de proximidad y la artesanía local en el ámbito territorial de las entidades locales afectadas por la DANA, iniciada en la Comunitat Valenciana el día 29 de octubre de 2024, relacionadas en el anexo III de esta resolución, con la finalidad de coadyuvar en la reconstrucción, renovación y reactivación del sector comercial y artesano en la zona afectada, mediante la implantación del bono comercio, la modernización de las infraestructuras y equipamiento de los mercados municipales, la realización de los planes de acción comercial y la digitalización de las pymes comerciales y artesanas, en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo para el período 2024-2026.

Segundo. Financiación

1. El importe global máximo de las ayudas a conceder derivadas de la presente resolución asciende a 26.000.000 de euros, 21 millones consignados en el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025 y 5.000.000 euros que se consignarán en el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2026, con el siguiente desglose según tipo de ayuda:

- Línea S1956. Ayudas destinadas a la implantación del bono comercio: 5.000.000 euros.

- Línea S1957. Ayudas destinadas a la digitalización de las pymes comerciales y artesanas ubicadas en las entidades locales afectadas: 5.000.000 euros

- Línea S1958. Ayudas destinadas a la mejora de las infraestructuras de los mercados municipales y los planes de acción comercial: 16.000.000 euros, desglosados de la siguiente manera:

a) Ayudas a la mejora de las infraestructuras de los mercados municipales: 15.000.000 euros, distribuidos entre los ejercicios 2025 y 2026, 10.000.000 euros y 5.000.000 euros, respectivamente.



b) Ayudas a los planes de acción comercial: 1.000.000 euros.

2. Para poder atender el mayor número posible de solicitudes, los importes anteriores podrán ser incrementados en una cuantía adicional máxima para el ejercicio 2025, que se fija en la cantidad de veinte millones de euros (20.000.000 €), sin necesidad de una nueva convocatoria, de conformidad con el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haberse presentado en otras convocatorias solicitudes de ayudas por un importe inferior al gasto inicialmente previsto para estas, o por haberse resuelto otras convocatorias por importe inferior al gasto inicialmente previsto en estas, o por haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de otras convocatorias por un importe inferior a la subvención concedida. En todo caso, para poder aplicar la cuantía adicional, en cualquier de estos supuestos, se exigirá que se trate de convocatorias con cargo a créditos de la misma sección presupuestaria, y que la circunstancia que determina el incremento quede debidamente certificada por el órgano responsable de la instrucción del procedimiento.

b) Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible a consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

3. Igualmente, podrán ser redistribuidos los créditos asignados en esta convocatoria de acuerdo con las disponibilidades existentes en las diferentes líneas presupuestarias, cuando así lo aconsejan el número y las características de los proyectos presentados y el importe publicado en esta resulte insuficiente para atenderlos en alguna de las líneas. La distribución de los créditos tendrá que ser previamente publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, con carácter previo a la resolución de concesión, sin que implique realizar una nueva convocatoria ni la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver, ni modificará el plazo de justificación.

4. La efectividad de la cuantía adicional exigirá la previa declaración por la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la disponibilidad del crédito a consecuencia de las circunstancias antes señaladas, la publicación previa de los créditos disponibles adicionales en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sin que esta publicación suponga la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, y si procede, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente, en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

Tercero. Beneficiarias



En función de la actuación objeto de la subvención, podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en esta resolución, según la regulación de cada subvención:

a) Los municipios, mancomunidades y entidades locales menores afectados por la DANA incluidos recogidos en el anexo III de la presente resolución, para las ayudas reguladas en la base cuarta, punto 1, letras a) y b).

b) Las personas físicas y las sociedades mercantiles y asimiladas descritas como pymes o micropymes, incluidas las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sociedades civiles, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica propia, ubicadas en las entidades locales afectadas por la DANA recogidas en el anexo III de la presente resolución, para las ayudas reguladas en la base cuarta, punto 1, letra c), y que:

1. Estén en posesión del documento de calificación artesana (en sucesivas referencias D.C.A.) debidamente actualizado y expedido por la Generalitat o documento equivalente emitido por una Administración Pública que acredite su condición de artesana.

2. Ejercen la actividad comercial en la Comunitat Valenciana, en alguna de las actividades según:

- IAE (Real Decreto Ley 1175/1991, de 28 de septiembre): Sección Primera, División 6, Agrupaciones:

- Agrupación 64 excepto el grupo 646 y el epígrafe 647.5.

- Agrupación 65 excepto el epígrafe 652.1 y los grupos 654 y 655.

- Micropymes que ejerzan la actividad comercial en la Comunitat Valenciana en el grupo 663.

Cuarto. Solicitudes y documentación

1. Se presentará una solicitud por cada una de las ayudas a las que se opte, de acuerdo con lo establecido en la base octava de las bases reguladoras. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras.

2. Las solicitudes, según el modelo normalizado disponible en el correspondiente trámite telemático según la ayuda que se pretenda solicitar, de las reguladas en esta



convocatoria, se presentarán únicamente por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Generalitat (<http://sede.gva.es>), accediendo a la GUÍA PROP, *Trámites y servicios*, de acuerdo con lo previsto en la base octava de las bases reguladoras y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento diferente al aquí descrito, será inadmitida.

a) Las personas jurídicas y las entidades tendrán que rellenar la solicitud, accediendo con la firma digital de representante de entidad emitida por cualquier de las entidades admitidas en la Sede Electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es/es/sistemas-d-identificacio-i-signatura-acceptats>), o con el certificado digital de su representante que tendrá que haber sido previamente inscrito como tal en el Registro de Representantes de la Generalitat.

b) Las personas físicas tendrán que rellenar la solicitud accediendo con la firma digital de ciudadanía o a través de su representante inscrito como tal en el Registro de Representantes, en los mismos términos que en el párrafo anterior.

3. En la página web de la sede electrónica de la Generalitat (<http://sede.gva.es>) se encuentra la información sobre las firmas digitales admitidas y las instrucciones para la tramitación telemática de la solicitud y posteriores aportaciones de documentación, si procede.

4. Para comunicar cualquier problema informático relacionado con la presentación telemática de esta solicitud, deberá enviarse cumplimentado el formulario de problemas técnicos disponible en <https://sede.gva.es/es/formulari-problemes-tecnics>

5. A la solicitud, y el anexo correspondiente según la ayuda solicitada, se adjuntará la documentación que sea procedente, de la indicada en la base octava de las bases reguladoras, y de la específica que pueda exigirse en las mencionadas bases reguladoras en cada una de las ayudas que se convocan. Aquella documentación que tenga que presentarse firmada, deberá presentarse con la firma de representante de entidad o ciudadanía, según corresponda, y se aportará por vía telemática. Cuando la solicitud y la documentación la presente una persona física, una persona jurídica o una entidad que actúe en nombre propio, no a través de representante, se entenderá firmada la documentación remitida, excepto en los documentos en que expresamente se requiera la aportación firmada por una persona con cargo o



representación específica. En este caso tampoco deberá aportarse la documentación acreditativa e identificativa de la entidad y de su representante legal.

6. Los modelos de anexos, declaraciones responsables y certificados requeridos en las bases reguladoras estarán disponibles en la GUÍA PROP, *Trámites y servicios*, a partir de la publicación de esta convocatoria en el DOGV.

7. La enmienda o la aportación telemática de documentación podrá hacerse utilizando el siguiente trámite de la GUÍA PROP *Aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo*: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15450

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes

Se podrán solicitar las subvenciones previstas en la presente convocatoria, desde las 9:00 horas del día 25 de agosto de 2025 hasta las 23:59 del día 8 de septiembre de 2025. Se deberá presentar una solicitud por tipo de ayuda y actuación y, en su caso, por cada establecimiento comercial.

Sexto. Criterios de valoración

1. Las solicitudes se tramitarán de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y la resolución y concesión se efectuarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras mencionadas.
2. Las solicitudes presentadas serán valoradas por la comisión calificadora regulada en la base novena, punto 2.
3. En caso de insuficiencia de crédito presupuestario, a fin de garantizar los principios de igualdad y no discriminación en la gestión de las subvenciones, el órgano competente procederá al prorrateo entre las beneficiarias de la subvención de cada tipo de ayuda, del importe máximo destinado a cada ayuda, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo. Publicación de la resolución

1. Las resoluciones se publicarán en el DOGV en los términos establecidos en la base novena, punto 7 de las bases reguladoras y con los efectos establecidos en la LPACAP. Para avisar de la publicación en el DOGV, se enviará un correo electrónico al indicado en la solicitud.



El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses desde la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado una resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. La publicación sustituirá a la notificación, y tendrá los mismos efectos al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva. La fecha de la publicación será la que se considere a efectos de notificación.

3. Contra las resoluciones a que hace referencia el punto anterior se podrán interponer los recursos que fija base novena punto 8 de las bases reguladoras.

Octavo. Justificación de las ayudas. Plazo y documentación

1. De conformidad con lo establecido en base sexta de las bases reguladoras, se considerarán susceptibles de apoyo las inversiones realizadas por las entidades locales y pymes comerciales y artesanas desde el día 30 de octubre de 2024 y las campañas de bonos comercio y los Planes de Acción Comercial desde el día 1 de enero de 2025 hasta el 15 de octubre de 2025 y, en el caso de las inversiones de carácter plurianual hasta el 30 de septiembre de 2026.

2. La justificación de las ayudas la realizarán las personas beneficiarias en la forma descrita en la base undécima de las bases reguladoras y hasta el 7 de noviembre de 2025 o el 30 de septiembre de 2026, en el caso de las inversiones de carácter plurianual, salvo que en la resolución de concesión se fije una fecha posterior.

3. El pago de la ayuda se realizará en la forma prevista en base duodécima de las bases reguladoras, y se podrá originar la minoración, revocación o reintegro previstos en la base decimocuarta de las bases reguladoras mencionadas.

Noveno. Tratamiento de datos de carácter personal

La participación en la presente convocatoria comportará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Así mismo, se le informa de:

1. Identidad del responsable del tratamiento: la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

2. Finalidad del tratamiento y tratamiento/s afectado/s: atender la solicitud presentada conforme a lo establecido en la convocatoria, en las bases reguladoras,



en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en su normativa de desarrollo y supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (ver Registro de las Actividades del Tratamiento).

3. Origen de los datos

Los datos personales recogidos proceden de las solicitudes presentadas por la persona interesada o su representante.

4. Registro de Actividades de Tratamiento

<https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>

5. Derechos de las personas solicitantes

a) Derechos de las personas interesadas

Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estas, la limitación de su tratamiento o a oponerse a este. Para ejercitar los derechos tendrá que presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad del solicitante o, si procede, del representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G19970

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento de sus datos o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

6. Delegado/a de Protección de Datos

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el delegado/delegada de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:



Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: Paseo de la Alameda, 16 - 46010 València

7. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. En cualquier caso, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

8. Más información de protección de Datos.

https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/info_proteccion_datos_CII_CT_es.pdf



ANEXO III

Relación de municipios afectados por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024

Alaquàs	Albal	Albalat de la Ribera
Alberic	Alborache	Alcàsser
Alcúdia, l'	Aldaia	Alfafar
Alfarb	Algemesí	Alginet
Almussafes	Alzira	Aras de los Olmos
Barxeta	Benagéber	Benaguasil
Benetússer	Benicull de Xúquer	Benifaió
Benimodo	Benimuslem	Beniparrell
Bétera	Bugarra	Buñol
Calles	Camporrobles	Carcaixent
Carlet	Casinos	Castelló
Castielfabib	Catadau	Catarroja
Caudete de las Fuentes	Chelva	Chera
Cheste	Chiva	Chulilla
Corbera	Cullera	Dos Aguas
Ènova, l'	Favara	Fortaleny
Fuenterrobles	Gavarda	Gestalgar
Godella	Guadassuar	Llaurí
Llíria	Llocnou de la Corona	Llombai
Loriguilla (núcleo urbano junto A3)	Losa del Obispo	Macastre
Manises	Manuel	Massalavés
Massanassa	Millares	Mislata
Montroy	Montserrat	Païporta
Paterna	Pedralba	Picanya
Picassent	Pobla Llarga, la	Polinyà de Xúquer
Quart de Poblet	Rafelguaraf	Real
Requena	Riba-roja del Túria	Riola
Sant Joanet	Sedaví	Senyera
Siete Aguas	Silla	Sinarcas
Sollana	Sot de Chera	Sueca
Tavernes de la Valldigna	Titaguas	Torrent
Tous	Tuéjar	Turís
Utiel	València (pedanías sur)	Vilamarxant
Villar del Arzobispo	Xeraco	Xirivella
Yátova		

